

Recurso de Revisión N°: 01865/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio Metepec, Estado de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01865/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta de Servicios Educativos Integrados al Estado de México en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha siete de junio de dos mil dieciséis, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00077/SEIEM/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito también información detallada de la creación y evolución de la plaza 151324.0 E0963100001 así como del centro de trabajo y la persona a quien l están adjudicada en la actualidad. Solicito información de todas las autorizaciones y disposiciones con nombres y apellidos con respecto a la misma. Gracias" [Sic]

Modalidad de entrega: a través de SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, bajo el siguiente tenor:

Toluca, México a 24 de Junio de 2016

Recurso de Revisión N°: 01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00077/SEIEM/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En términos de lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, V y VI, 163, 164 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta oficio de respuesta a su solicitud.

ATENTAMENTE

Lic. Israel Salazar Castañeda

Responsable de la Unidad de Información

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

Se destaca también, que junto con la respuesta anterior se anexa archivo electrónico denominado SOL 00077IP2016.pdf, donde se especifica lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 205C13000/UT/072/2016

Toluca de Lerdo, México, a 23 de junio de 2016

CIUDADANA
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud de Información Pública, presentada el día 07 de junio del 2016, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (CAIMEX), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00077/SEIEM/IP/2016, mediante la cual pide: "Solicito también información detallada de la creación y evolución de la plaza 151324.0 E0963100001 así como del centro de trabajo y la persona a quien / están adjudicada en la actualidad. Solicito información de todas las autorizaciones y disposiciones con nombres y apellidos con respecto a la misma. Gracias" [Sic].

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, V y VI, 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, me permite informarle que la plaza 151324.0E0963100001, se crea de la compactación de las claves 275112.0E0963002098 y 275112.E0963002316.

Asimismo, le comunico que la clave en commento, no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), y que el último movimiento registrado de la misma, es la baja por término de nombramiento de la Dra. en Ciencias Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro.

En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

C.C.C. LIC. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ MURGUÍA, Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia.
DCC/JRBM/lnmfp.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. AGUINÉN GARCÍA ESTRELLA Nú. 1306 COL. SANTA CRUZ ATZCAPOTZALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 50030 TELÉ: (01 722) 2 79 77 00 EXT. 7327 www.sedem.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 01865/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, la Recurrente en fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01865/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"solicito todos los documentos que justifiquen la respuesta dada, al igual que solicito documentación que acredite el destino del presupuesto asignado a la plaza que causo baja, en el entendido de que las claves presupuestarias de origen eran recursos transferidos del df asignadas a la persona mencionada en el escrito de respuesta, con mas de veinte años de antigüedad (plazas en propiedad). Igualmente hago notar que en el escrito de respuesta se esta haciendo uso de datos personales sin autorización de la persona." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Considero que el SEIEM está ocultando informacion importante porque utilizo el presupuesto asignado para otros fines u otra persona. Igualmente , de ninguna manera están explicando las razones por las cuales se dio de baja la plaza con recursos de veinte años de antiguedad, afectando derechos laborales y robando años de derechos." [sic]

Donde además, la Recurrente adjunta en archivo electrónico, la respuesta que fue dada por el **Sujeto Obligado**, omitiendo su inserción, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias.

CUARTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha treinta de junio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para

Recurso de Revisión N°:

01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. Una vez transcurrido el término legal referido, se destaca que al expediente electrónico se agregó el informe justificado en fecha once de julio de los corrientes, el cual no se puso a la vista de la recurrente dado que ratifica la respuesta inicial del sujeto obligado; por tanto en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se decretó en fecha doce de julio de los corrientes el cierre de instrucción iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimooctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia

Recurso de Revisión N°:

01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, no debe soslayarse que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

Por lo que el mismo no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el

y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irrationales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01865/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estado Mexicano es parte, este Órgano Colegiado se encuentra en posibilidad de dictar el fallo correspondiente en los siguientes términos:

La hoy recurrente de manera sintética solicito del sujeto obligado:

1. La información detallada de la creación y evolución de la plaza 151324.0 E0963100001. Así como del centro de trabajo, la persona a quien está adjudicada en la actualidad, la información de todas las autorizaciones, disposiciones con nombres y apellidos respecto a la misma.

Por su parte, el sujeto obligado dio contestación al requerimiento solicitado mediante el oficio No. 205C13000/UT/072/2016, de fecha veintitrés de junio del presente año, suscrito y firmado por el Lic. Israel Salazar Castañeda Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual se hace del conocimiento a la recurrente que la plaza 151324.0E0963100001, se creó de la compactación de las claves 275112.0E0963002098 y 275112.E0963002316. Aunado a que la clave referida no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), siendo el último movimiento registrado la baja por término de nombramiento de la Dra. en Ciencias Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro.

Ante tal respuesta se considera que el sujeto obligado dio contestación a todos los requerimientos realizados por la hoy recurrente en la solicitud de origen, pues de manera oportuna hizo llegar la información a la misma; lo cual se ajusta al principio rector de máxima publicidad contemplado el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de Revisión N°:

01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Para dar claridad a lo anterior, el artículo 8 fracción VI de la Ley General de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se establece lo siguiente:

Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

Bajo esa tesisura, el sujeto obligado confirma su respuesta inicial con el informe justificado rendido en fecha once de julio de la presente anualidad, el cual consta en los archivos electrónicos denominados "anexo 01865INFOEMIPRR2016.pdf" y "INFORME DE JUSTIFICACIÓN RECURSO 01865INFOEMIPRR2016.pdf" los cuales no fueron puestos a la vista del recurrente dado que los mismos no modifican la respuesta inicial, tal y como lo indica el numeral 185 fracción III de la Ley en la materia. Por el contrario el sujeto obligado refiere que de manera toral que el recurso interpuesto por la hoy recurrente constituye una nueva solicitud de información por lo cual se debe desechar conforme al artículo 191 fracción VII de la Ley en la Materia; incluso agrego un oficio de fecha 22 de junio de 1992 por medio del cual informa un movimiento de en la plaza perteneciente a la servidor público que refirió en su respuesta inicial es decir Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro, tal y como se observa en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión N°:

01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ANEXO 1

LIC. RAYMUNDO YANEZ DEL HAZO

U 1144

Con firma autorizada

DIRECCION	OFICIALIA MAYOR
SECCION	DIRECCION GENERAL DE PERS.
MESA	Y RELACIONES LABORALES.
NUMERO DE OFICIO	DIRECCION DE REGISTRO E
EXPONENTE	INFORMACION.

SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

ASUNTO: Se informa sobre movimientos de plazas.

México, D.F., a 22 de junio de 1992.

U.S.E.D.E.M.
DEPARTAMENTO DE TRAMIT.
Y CONTROL DE PERSONAL

ING. MANUEL GARZA CABALLERO
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS
EN EL ESTADO DE MEXICO

RECEBIDO

SET. 21/1992
L. S. F.

U 1144

26. 36
35. 38
Gobernación del Estado de México
Secretaría de Educación Pública

En atención al oficio No. OM-1-CP-566 de fecha mayo 14 del presente suscrito por el LIC. RAYMUNDO YANEZ DEL HAZO, Director de Personal de las Áreas del C. Secretario y Oficial Mayor, en el que solicita la reducción-ampliación de la categoría E0963 con 24 horas a favor de la C. MA. LOURDES MENDICUTI NAVARRO, quien estaba comisionada en el S. N. T. E.

Al respecto me permite comunicar a usted, que con base en la afectación presupuestal número 9.210171 de fecha mayo 22 de 1992, emitida por la Dirección General de Recursos Financieros fue autorizado el referido movimiento.

Por tal razón anexo al presente el informe de plazas - puesto.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo. GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
ADMINISTRACION DE PERSONAL ASESORADA AL ESTADO DE MEXICO
ATENTAMENTE
EL COORDINADOR SECTORIAL
LIC. SALVADOR ROCHA GONZALEZ

RECIBIDO CIBIDO

SET. 18/1992 « SET. 14/1992 «

LIC. SALVADOR ROCHA GONZALEZ

c.c.p. C.F. Francisco Cartas Cabrera.-Director Gral. de Personal y Relaciones Laborales.-Para su conocimiento.
ING. Adrián Fuentes Soriano.-Director de Registro e Información.-Para su conocimiento.
LIC. José Luis Rodríguez Tapia.-Subdirector de Control de Incidencias de Personal.-Para su conocimiento.
C.P. Ricardo Gálvez Vergara.-Jefe del Depto. de Análisis y Estadística
Para su conocimiento.

AFS*JLRT*BCV*ETN*bic*

AL COMITAR, ESTE OFICIO, CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANEXO SUPERIOR DIRECCION

Recurso de Revisión N°:

01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEIEM

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 205C13000/UT/101/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 08 de julio de 2016

MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número 01865/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número 00077/SEIEM/IP/2016, de fecha siete de junio del presente año, mediante la cual solicitó: "Solicito también información detallada de la creación y evolución de la plaza 151324.0 E0963100001 así como del centro de trabajo y la persona a quien I están adjudicada en la actualidad. Solicito información de todas las autorizaciones y disposiciones con nombres y apellidos con respecto a la misma. Gracias" [Sic], y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN correspondiente, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

El C. [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: "solicito todos los documentos que justifiquen la respuesta dada, al igual que solicito documentación que acredite el destino del presupuesto asignado a la plaza que causo baja, en el entendido de que las claves presupuestarias de origen eran recursos transferidos del d asignadas a la persona mencionada en el escrito de respuesta, con mas de veinte años de antigüedad (plazas en propiedad). Igualmente hago notar que en el escrito de respuesta se esta haciendo uso de datos personales sin autorización de la persona." [Sic].

Al respecto me permito manifestar, que en fecha veinticuatro de junio del año en curso, se le notificó a la peticionaria vía electrónica a través del SAIMEX, el oficio de respuesta a su solicitud, donde se le informó, que la plaza 151324.0E0963100001, se crea de la compactación de las claves 275112.0E0963002098 y 275112.E0963002316.

Asimismo, se le comunicó que la clave en comento, no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), y el último movimiento registrado de la misma, corresponde a la baja por término de nombramiento de la C. Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. AGUSTÍN GARCÍA ESTRADA N°. 1306 COL. SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 50030 TEL: (01 722) 2 79 77 00 EXT. 7377 www.seiem.gob.mx

Recurso de Revisión N°:

01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEIEM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En consecuencia, la clave presupuestal 151324.0E0963100001, no se encuentra adjudicada en la actualidad a ningún servidor público de este Organismo.

Sobre el particular, es de mi interés agregar que mediante el oficio número 224-1-7-A/A.E/295, de fecha 22 de junio de 1992, signado por el Lic. Salvador Rocha González, Coordinador Sectorial de la Secretaría de Educación Pública (SEP), mismo que se adjunta al presente, se comunicó a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), que dichas claves presupuestales fueron renumeradas a la clave 1513 E096324.0100001, a favor de la C. Ma. Lourdes Mendicuti Navarro, con efectos al 22 de mayo de 1992.

En relación a la baja por término de nombramiento antes referida, esta se encuentra registrada con efectos a partir de la quincena 08/94 y fue autorizada por el Ing. Manuel Garza Caballero, entonces Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en fecha 13 de abril de 1994.

Por lo anterior, se considera que se han satisfecho los requerimientos planteados por la recurrente en su petición inicial y que los documentos e información que ahora solicita a través del recurso de revisión que nos ocupa, constituyen una nueva solicitud de información pública, motivo por el cual, no corresponde realizar su análisis, conforme a lo establecido por el artículo 191, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 191. El recurso será desecharo por improcedente cuando:

"VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Finalmente, por lo que hace a la observación de la C. [REDACTED] sobre la mención de datos personales en las respuestas a sus solicitudes de información con folios 00075/SEIEM/IP/2016 y 00075/SEIEM/IP/2016, me permite comentar que efectivamente se hizo referencia del nombre del servidor público que ostento la clave presupuestal 151324.0E0963100001, sobre este aspecto, el artículo 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere:

"...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;..."

Sin embargo, aun cuando el "nombre" como atributo de la persona, que identifica a un individuo, en este caso, quien ocupó la referida clave presupuestal, es un dato personal, se trata de información con valor público, en tanto que interesa a la sociedad conocer el nombre de las personas que se desempeñaron en el cargo, es así, que no siempre cuenta con el carácter de confidencial.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. AGUSTIN GARCIA ESTRADA NO. 200 COL. LAGUNAS DE CUAUHTÉMOC, 11310 D.F.
C.P. 11310 MEXICO D.F. TELÉFONO (01 720) 271 77 00 FAX (01 720) 271 77 01

Recurso de Revisión N°:

01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEIEM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Asimismo, el artículo 92 fracciones VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacen referencia al nombre de los servidores públicos en los términos siguientes:

*"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
..."*

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;..."

Por lo anterior, se evidencia el criterio del legislador en el sentido de no considerar al nombre y a la remuneración de un servidor público como información confidencial, toda vez que la Ley, permite la publicidad del nombre de los funcionarios públicos y su remuneración mensual, lo que demuestra que dichos datos tienen un valor público, motivo por el cual, no se requiere el consentimiento de su titular para su divulgación, de acuerdo al artículo 148 fracción II de la Ley invocada, la cual refiere:

"Artículo 148. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

"...ii. Por Ley tenga el carácter de pública;"

Ahora bien, no obstante que la C. María de Lourdes Mendicuti Navarro, actualmente no es servidor público de este Organismo, lo cierto es, que se trata de una persona que ostentó en cierto periodo claves presupuestales, en consecuencia, involucra el ejercicio de recursos provenientes del erario público y por tanto, ante la ausencia específica de una norma que regule el caso concreto, debe privilegiarse el principio de "Máxima Publicidad", contemplado por el artículo 4, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. AGIPÍN GARCÍA ESTRADA No. 1306 COL. SANTA CRUZ ATZCOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,
 C.P. 50030 TELÉFONO: (01 722) 2 79 77 00 EXT. 7177 www.seiem.gob.mx

Recurso de Revisión N°:

01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Gobierno del
Estado de México



FRANZISCHSKAUFHAUS

SEIEM

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como acto impugnado lo siguiente: "Considero que el SEIEM está ocultando información importante porque utilizó el presupuesto asignado para otros fines u otra persona. Igualmente, de ninguna manera están explicando las razones por las cuales se dio de baja la plaza con recursos de veinte años de antigüedad, afectando derechos laborales y robando años de derechos." [Sic].

Respecto a las razones o motivos de inconformidad, se reitera que el motivo de baja de la C. Ma. de Lourdes Mendicutí Navarro, fue por Término de Nombramiento (código 35), y en relación al resto de sus argumentos, estos, corresponden a consideraciones y opiniones personales de la recurrente y algunas de ellas constituyen una nueva solicitud de información pública, por lo que no procede realizar su análisis en el presente recurso de revisión.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNDO DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión N°: 01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo esa tesisura, lo solicitado por el sujeto obligado entorno a que el recurso de revisión que nos ocupa constituye una ampliación de información y por ende deba desecharse el mismo, no es procedente, dado que el momento procesal para tal fin ya transcurrió; máxime que mediante acuerdo de fecha treinta de junio de los corrientes se admitió el mismo al cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el numeral 179 de la ley en la materia.

Bajo esas consideraciones, este Órgano Garante considera que la solicitud de información fue colmada por parte del sujeto obligado al momento de dar respuesta, lo cual ocurrió en fecha veinticuatro de junio del presente año.

Por lo que hace al acto impugnado y a los motivos y o razones de inconformidad, se desprende de manera toral los siguientes puntos petitorios y alegatos:

1. *Todos los documentos que justifiquen la respuesta dada.*
2. *Documentación que acredite el destino del presupuesto asignado a la plaza que causó baja, en el entendido de que las claves presupuestarias de origen eran recursos transferidos del DF asignadas a la persona mencionada en el escrito de respuesta, con más de veinte años de antigüedad (plazas en propiedad).*
3. *Haciendo notar que en el escrito de respuesta se está haciendo uso de datos personales sin autorización de la persona.*
4. *Considero que el SEIEM está ocultando información importante porque utilizó el presupuesto asignado para otros fines u otra persona.*
5. *De ninguna manera están explicando las razones por las cuales se dio de baja la plaza con recursos de veinte años de antigüedad, afectando derechos laborales y robando años de derechos.*

Recurso de Revisión N°: 01865/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, los puntos señalados con los numerales “1 y 2”, constituyen aspectos novedosos, que en la solicitud inicial la recurrente no solicitó, es decir la documentación que sustentara la respuesta dada y la documentación que acreditará el destino del presupuesto asignado a la plaza laboral aludida.

En ese sentido, se deben desechar únicamente las solicitudes referidas dado que constituyen una ampliación de solicitud de información dentro del recurso de revisión lo cual no es posible en esta etapa procesal de resolución; por lo tanto, en términos de la fracción VII del artículo 191 de la Ley en la materia, no son de atenderse por el momento. Sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en ulterior momento en un nueva solicitud de información, si es que así lo desea la recurrente.

Por lo que respecta al numeral “3”, y contrario a lo manifestado por la recurrente, esta autoridad considera que el sujeto obligado no hace uso de datos personales sin conocimiento de la persona, entendiendo por estos: *cualquier información concerniente a una persona identificada o identifiable.*² Pues del contenido de la información que proporciona en su respuesta, no se advierte CURP, RFC, estado de salud o análogo y si bien aparece el nombre de un servidor público³, éste se considera información pública en términos del artículo 92 fracción VII de la ley en la materia. En ese sentido el actuar del sujeto obligado se ciñe al marco legal en materia de transparencia.

En cuanto a los restantes puntos, los mismos, se consideran afirmaciones subjetivas y ajena al caso que nos ocupa, pues esta autoridad no está facultada para

² Fracción IX del artículo 3 de la Ley en la Materia

³ Servidor Público al momento de generarse el documento en donde aparece su nombre.

Recurso de Revisión N°:

01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

pronunciarse sobre la veracidad de la información que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes; dado que al momento que la ponen a disposición, ésta tiene el carácter oficial y se presume veraz por ser expedida por servidores públicos en ejercicios de sus funciones. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 31-10 emitido por el entonces IFAI, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En conclusión, ante lo infundado de las razones o motivos de inconformidad planteados por la recurrente y al no actualizarse ninguno de los supuestos de procedencia contemplados en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Recurso de Revisión N°: 01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Con fundamento en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 181 párrafo tercero, 185 fracción VIII y 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información 00077/SEIEM/IP/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en términos del Considerando Cuarto de la presente determinación.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** al sujeto obligado la presente resolución vía SAIMEX, de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** a la recurrente la presente resolución e informe justificado, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión N°:

01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, ~~Presidenta Comisionada~~ CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 01865/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01865/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/DVG